

	CIRCULAR EXTERNA N° 014	Código: MC-FO-006 Versión: 6 Fecha aprobación: 12-feb.2018
--	------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2020

PARA: GERENTES Y DIRECTORES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE POR REDES, GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE HACIENDA.

ASUNTO: LÍNEA DE CRÉDITO DE REDESCUENTO CON TASA COMPENSADA: ARTÍCULO 5, DECRETO 798 DE 2020.

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno nacional a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se precisó la necesidad de adoptar medidas extraordinarias complementarias a las formuladas y ejecutadas en el marco del Decreto 417 de 2020, referidas a condonar o aliviar obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por los efectos de la crisis sanitaria generada por el Covid-19, así como aquellas dirigidas a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

En este sentido, el Gobierno Nacional mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo 798 del 04 de junio de 2020, autorizó a Findeter la creación de una línea de redescuento con tasa compensada, para apoyar a los prestadores de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, oficiales, mixtas y privadas, vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con la finalidad de dotarlos de liquidez o capital de trabajo, para implementar las medidas de diferimiento del pago del costo de facturación que le otorgan a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2, en aquel monto que supere el consumo básico o de subsistencia y para usuarios residenciales de estratos 3 y 4.

Atendiendo a esta disposición, y dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Junta Directiva de Findeter, en su sesión del 31 de julio de 2020, aprobó la operación de crédito de redescuento con tasa compensada con las siguientes condiciones financieras:

Tramo 1: Para financiar el diferimiento de las facturas de los usuarios estrato 1 y 2 por encima del consumo básico o de subsistencia.

Recursos de la línea:	COP 100.000 millones de pesos
Plazo Total:	Hasta 36 meses incluidos hasta 3 meses de periodo de gracia a capital.
Tasa de interés anual:	IBR 1M - 0,5% MV
Beneficiarios:	Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios oficiales, mixtos y privados de Energía Eléctrica, Gas Combustible por redes.
Uso de los Recursos:	Capital de Trabajo o Liquidez: para financiar el diferimiento de las facturas de los usuarios estrato 1 y 2 por encima del consumo básico o de subsistencia
Monto máximo por empresa beneficiaria:	Estará determinado por el monto que establezca el Ministerio de Minas y Energía a través del Certificado de Potencial Beneficiario.
Margen de intermediación	Hasta 200 puntos básicos o hasta el 2% sobre la tasa de redescuento de Findeter.

	CIRCULAR EXTERNA N° 014	Código: MC-FO-006 Versión: 6 Fecha aprobación: 12-feb.2018
--	------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

Tramo 2: Para financiar el diferimiento de las facturas de los usuarios estrato 3 y 4.

Recursos de la línea:	COP 200.000 millones de pesos
Plazo Total:	Hasta 24 meses incluidos hasta 3 meses de periodo de gracia a capital.
Tasa de interés anual:	IBR 1M - 0,5% MV
Beneficiarios:	Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios oficiales, mixtos y privados de Energía Eléctrica, Gas Combustible por redes.
Uso de los Recursos:	Capital de Trabajo o Liquidez: para financiar el diferimiento de las facturas de los usuarios estrato 3 y 4
Monto máximo por empresa beneficiaria:	Estará determinado por el monto que establezca el Ministerio de Minas y Energía a través del Certificado de Potencial Beneficiario.
Margen de intermediación	Hasta 200 puntos básicos o hasta el 2% sobre la tasa de redescuento de Findeter.

Condiciones particulares:

1. Los recursos de capital de trabajo o liquidez podrán ser destinados para atender las necesidades de financiación requeridas para cubrir los costos y gastos, que sean necesarios para el óptimo desarrollo de los servicios de los prestadores de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, oficiales, mixtas y privadas, vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
2. Los prestadores de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, oficiales, mixtos y privados, vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quedarán exentas del cumplimiento de los límites de endeudamiento estatal fijados por las normas aplicables. En todo caso, deberán cumplir las autorizaciones de endeudamiento contenidas en el artículo 2.2.1.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 473 de 2020.
3. El plazo de los créditos que se otorguen con base en el Decreto Legislativo 798 de 2020, podrá ser superior al límite legal establecido para la amortización de los créditos de funcionamiento para los prestadores de servicios públicos cuando por su naturaleza jurídica deban cumplir con estos límites.
4. Los prestadores de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, oficiales, mixtas y privadas, vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrán utilizar como garantías frente a los intermediarios, entre otras:
 - a. La cesión de la porción no subsidiada de las cuentas por cobrar o facturas debidas por los usuarios de cualquier estrato;
 - b. Los subsidios causados o por recibir por la prestación del servicio;
 - c. Cualquier otro tipo de garantía suficiente para el intermediario.
5. Los montos de los créditos a otorgar a los prestadores de servicios públicos domiciliarios serán los que establezca el Ministerio Minas y Energía, a favor del beneficiario, de acuerdo con el trámite que se señala a continuación:
 - a. Los prestadores de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, oficiales, mixtas y privadas deberán presentar al Ministerio de Minas y Energía, una certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal, cuando sea aplicable,

	CIRCULAR EXTERNA N° 014	Código: MC-FO-006 Versión: 6 Fecha aprobación: 12-feb.2018
--	------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

en la que conste el monto que superó el consumo básico o de subsistencia para los estratos 1 y 2 y el monto total de facturación para los estratos 3 y 4.

- b. Con base en dicha certificación, el Ministerio de Minas y Energía comunicará a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, el monto a desembolsar correspondiente a cada ciclo de facturación. Los prestadores de servicios públicos serán responsables por la veracidad y completitud de la información contenida en dicha certificación.

Condiciones Generales:

1. El desembolso de las operaciones está sujeto a la disponibilidad de recursos que tenga FINDETER y a la revisión y validación de los documentos soporte por parte de la Financiera, así como al cumplimiento de nuestro Reglamento para Operaciones de Redescuento.
2. FINDETER se reserva el derecho de solicitar información adicional, previa al desembolso o durante la vigencia del crédito.
3. El uso de los recursos es responsabilidad del beneficiario y el control sobre el uso corresponde al intermediario financiero
4. El banco de primer piso, de acuerdo con su análisis, determinará el monto final del crédito a otorgar a las personas prestadoras de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible por redes, oficiales, mixtas y privadas, vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
5. Cualquier excepción o modificación a lo establecido en esta circular podrá ser ajustado y aprobado por el Comité de Crédito Administrativo de Findeter.
6. Cualquier información adicional, será atendida en nuestra línea de atención y servicio al cliente 018000 11 66 22 o a través de nuestra fuerza de ventas a nivel nacional.

Centro	Delfirio Ortiz	Gerente Regional Centro	3153338876	dortiz@findeter.gov.co
Caribe	Susana Mónica Pupo Kunzel	Gerente Regional Caribe	3204902593	smpupo@findeter.gov.co
Noroccidental	Diana María Giraldo Ceballos	Gerente Regional Noroccidental	3104137254	dmgiraldo@findeter.gov.co
Nororiental	José Gabriel Mestre	Gerente Regional Nororiental	3217959881	jgmestre@findeter.gov.co
Pacífico	José Luis Cobo	Gerente Regional Pacífico	3146824441	jlcobo@findeter.gov.co
Eje Cafetero	María Elsa Vallejo Raba	Gerente Zona Eje Cafetero	3204902594	mevallejo@findeter.gov.co

Cordial Saludo,



LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE

Representante Legal

Aprobó: María Amparo Arango - Vicepresidenta Comercial
Laura Peña - Vicepresidenta de Planeación
Richard Martínez - Vicepresidente Financiero
Ingrid Giraldo - Vicepresidenta de Operaciones
Leonardo Ramos - Vicepresidente de Riesgos

Revisó: William Mauricio Prieto - Coordinador de Crédito.
Daniel Plazas - Director Planeación Financiera
Fernando Carrero - Gerente Nacional Comercial
Álvaro Ardila - Profesional Vicepresidencia de Riesgos
Claudia Alzate - Gerente de Desarrollo de Producto